

**CONCEPTO 464 DE 2015**

**(13 junio)**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Ref. Su solicitud de concepto<sup>(1)</sup>

Se basa la solicitud de concepto en indicar si es viable que una ESP entregue sus facturas a través del correo electrónico y si es así cuáles serían las condiciones de dicha entrega para que la misma sea válida.

Antes de cualquier pronunciamiento sobre su solicitud, es preciso reiterar que los conceptos que emite esta Oficina Asesora Jurídica se formulan con carácter consultivo, lo que quiere decir que dichos conceptos constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante. Dichos conceptos se emiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [14](#) de la Ley 1437 de 2011, introducido por sustitución por la Ley [1755](#) de 30 de Junio de 2015.

En esa medida, se tiene que la naturaleza y alcance de los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia, es la de apreciaciones o puntos de vista que bien pueden ser acogidos o no por parte de las personas que hacen uso de esta herramienta como criterio de interpretación. De ello se sigue, que no es obligatorio su acatamiento, puesto que no tienen efectos jurídicos directos sobre la materia de que tratan, en consideración a que no se constituyen en actos administrativos que decidan situaciones particulares y concretas.

Ahora bien, y en relación con sus inquietudes, esta Oficina se permite recordar que las facturas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo [14](#) de la Ley 142 de 1994, son la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes, en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

De otra parte, es importante que usted tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de esa misma Ley, las facturas de los servicios públicos se deberán poner en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.

A su turno, el artículo [148](#) *ibídem* indica que los requisitos formales de las facturas serán los que se determinen en las condiciones uniformes del contrato, a la vez que indica que en los citados contratos se deberá pactar la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y que el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla con lo estipulado en el contrato.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la forma de entrega de las facturas será la que se determine en los contratos, lo que permite la entrega electrónica de las facturas si es que dicho mecanismo fue el que se pactó en los contratos o en sus modificaciones.

En torno a este tema, esta Oficina señaló en Concepto Unificado SSPD-OJU [03](#) de 2009, lo siguiente:

“En el mismo sentido, cuando el prestador con el consentimiento expreso del usuario, emplee la factura electrónica para el cobro del servicio, ésta deberá contener como mínimo los requisitos señalados en el artículo [17](#) del Decreto 1001 de 1997. En tal caso, las empresas deberán garantizar al usuario dentro del proceso de facturación, los servicios de exhibición y conservación.”

Por su parte, y en relación con este tema, el artículo [3](#) del Decreto 1929 de 2007 ha indicado en forma expresa que:

“Artículo 3. Requisitos de contenido fiscal de la factura electrónica y de las notas crédito. La factura electrónica deberá contener como mínimo los requisitos señalados en el artículo [617](#) del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o complementen, salvo los referentes al nombre o razón social y NIT del impresor. La factura electrónica no requiere la preimpresión de los requisitos que según dicha norma deben cumplir con esta previsión.

Cuando se trate de factura cambiaria de compraventa, el documento llevará esta denominación, cumpliendo así el requisito del literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos y condiciones que conforme con el Código de Comercio en concordancia con la Ley [527](#) de 1999, debe cumplir dicha factura para su expedición.

Tratándose de las empresas de servicios públicos domiciliarios, la factura electrónica deberá contener como mínimo los requisitos señalados en el artículo [17](#) del Decreto 1001 de 1997.” (...)

En cuanto a los requisitos del artículo [17](#) del Decreto 1001 de 1997, estos son los siguientes:

“Artículo 17. Otros documentos equivalentes a la factura. Constituyen documentos equivalentes a la factura, los expedidos por entidades de derecho público incluidas las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta donde el Estado posea más del cincuenta por ciento (50%) de su capital, los expedidos por empresas o entidades que presten servicios públicos domiciliarios, cámaras de comercio, notarías y en general los expedidos por los no responsables del impuesto sobre las ventas que

simultáneamente no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta. Estos documentos deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social y NIT.
2. Numeración consecutiva.
3. Descripción específica o genérica de bienes o servicios.
4. Fecha.
5. Valor.”

Dado lo anterior, se reitera que es posible que una empresa de servicios públicos facture electrónicamente sus servicios, siempre que (i) el usuario haya consentido expresamente en ello, (ii) se garantice al usuario dentro del proceso de facturación, los servicios de exhibición y conservación de la factura, y (iii) se cumplan los requisitos de la factura contenidos en el artículo [148](#) de la Ley 142 de 1994 y el artículo [17](#) del Decreto 1001 de 1997.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: [www.superservicios.gov.co/basedoc/](http://www.superservicios.gov.co/basedoc/). Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

MARINA MONTES ÁLVAREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Álvaro Orlando Jiménez Pérez – Abogado Asesor Grupo de Conceptos

NOTAS AL FINAL:

1. Radicado 20158100301632

Tema: FACTURA ELECTRÓNICA. Es posible que una empresa de servicios públicos facture electrónicamente sus servicios, siempre que (i) el usuario haya consentido expresamente en ello, (ii) se garantice al usuario dentro del proceso de facturación, los servicios de exhibición y conservación de la factura, y (iii) se cumplan los requisitos de la factura contenidos en el artículo [148](#) de la Ley 142 de 1994 y el artículo [17](#) del Decreto 1001 de 1997.